

Décimo.

Una vez autorizado el modelo de jornada escolar por la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, éste deberá incluirse en el Plan Anual de Centro, teniendo en cuenta que, con independencia del modelo de jornada escolar autorizado, las sesiones de los órganos colegiados de los Centros, así como todas aquellas actividades donde participen o se requiera la presencia de los padres o madres de los alumnos, se realizarán en horario que facilite la asistencia de los mismos.

Decimoprimer.

Asimismo, para la confección de los horarios y su posterior inclusión en el Plan Anual de Centro, en lo que respecta a la parte del horario semanal no destinada a horario lectivo y de obligada permanencia del profesorado en el Centro, habrá que tener en cuenta lo siguiente:

a) En ningún caso podrán contemplarse módulos horarios inferiores a una hora, salvo autorización expresa, motivada y por escrito de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia.

b) Asimismo, no podrá acumularse la totalidad de dichas horas en un solo día de la semana, salvo autorización expresa, motivada y por escrito de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, o que se trate de actividades de formación y perfeccionamiento reconocidas por la Consejería de Educación y Ciencia, y organizadas por la misma a través de sus Delegaciones Provinciales o Centros de Profesores, que podrán ocupar un máximo de setenta horas a lo largo de todo el curso, y que serán certificadas, en su caso, por el Centro de Profesores en el que cada profesor o profesora realice su perfeccionamiento, y de las que habrá que dar conocimiento al Consejo Escolar del Centro.

Decimosegundo.

De acuerdo con lo que se establece en el punto d) del apartado segundo de la presente Resolución, la jornada escolar con alumnos y alumnas para el desarrollo del currículo será de veinticinco horas semanales, incluidos los recreos, si bien podrá ser distinta a la de cinco horas diarias. En consecuencia, los Directores o Directoras de los Centros a que se refiere esta Resolución arbitrarán las medidas oportunas para que, en ningún caso, y por ningún motivo, salvo autorización expresa, motivada y por escrito de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, se produzca una reducción de este horario que pudiera conculcar el derecho a la escolarización de los alumnos y alumnas.

Decimotercero.

Los Delegados Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia darán traslado inmediato del contenido de esta Resolución a los Directores y Directoras de los Centros en el ámbito de sus competencias.

Decimocuarto.

El Servicio de Inspección Educativa garantizará el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución. Asimismo, asesorará y orientará a los distintos sectores de la comunidad educativa, en el ámbito de sus competencias.

Decimoquinto.

1. Los Centros privados adaptarán el contenido de la presente Resolución a su organización, en consideración a la legislación específica que los regula.

2. De acuerdo con la normativa vigente, en los Centros privados no sostenidos con fondos públicos, las tareas asignadas en la presente Resolución a los miembros del Consejo Escolar, serán asumidas por el órgano a

través del cual se canalice la participación de la comunidad educativa, según lo establecido en el artículo 26.1 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Decimosexto.

Los Directores y Directoras de los Centros darán difusión a estas normas entre los distintos sectores de la comunidad educativa, entregando copia de las mismas a las Asociaciones de Padres de Alumnos y de Alumnas del Centro, responsabilizándose de dicha difusión.

Decimoséptimo.

Se autoriza a los Delegados Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia para, en el área de sus competencias, interpretar y resolver cuantas incidencias pudieran plantearse en la aplicación de la presente Resolución.

Decimoctavo.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de marzo de 1994.- El Director General, Casto Sánchez Mellado.

CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 8 de marzo de 1994, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo núm. 4036/92, seguido a instancia de don Manuel Torres Alcedo.

En el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 4036/1992, interpuesto por D. Manuel Torres Alcedo, representado por el Procurador Sr. Romero Villaba y defendido por Letrado en ejercicio, contra Resolución de la Presidencia de la Agencia de Medio Ambiente de 23 de junio de 1992, desestimatoria del Recurso de Alzada interpuesto contra la Resolución dictada el día 23 de enero de 1992 por la Dirección Provincial de Cádiz de la Agencia de Medio Ambiente, por infracción contra la normativa de caza, y en consecuencia con el recurso citado anteriormente, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla ha dictado Sentencia con fecha 30 de julio de 1993, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

FALLAMOS: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por D. Manuel Torres Alcedo contra resolución de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente de 23 de junio de 1992, resolutoria en sentido desestimatorio del recurso de alzada interpuesto contra la resolución del Director Provincial de la Agencia de Medio Ambiente en Cádiz, dictada el 23 de enero de 1992 imponiendo al recurrente sanción. Sin costas.

En su virtud, este Organismo, de conformidad con lo establecido en los arts. 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y cumplimiento en sus propios términos de la expresada Sentencia.

Sevilla, 8 de marzo de 1994.- El Presidente, Fernando Martínez Salcedo.

CORRECCION de errata a la Resolución de 23 de febrero de 1994, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa expediente para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz de la Casa de Las Monjas, en Málaga. (BOJA núm. 42, de 30.3.94).

Advertida errata por omisión de la última página de la disposición de referencia, a continuación se procede a su inserción.

Sevilla, 6 de abril de 1994



— DELIMITACION DEL ENTORNO



DELIMITACION DEL BIEN

 <p>JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Cultura y Medio Ambiente DIRECCION GENERAL DE BIENES CULTURALES SERVICIO DE PROTECCION DEL PATRIMONIO HISTORICO</p>	
INSCRIPCION EN EL CATALOGO GRAL. DEL PATRIMONIO HIST. ANDALUZ DENOMINACION CASA DE LAS MONJAS	
CATEGORIA <input checked="" type="checkbox"/> MONUM. HIST.	
CODIGO MON. <input type="checkbox"/> SITIO MON. <input type="checkbox"/> LAB. ARQ. <input type="checkbox"/> INTER. MON. <input type="checkbox"/> JARDIN MON. <input type="checkbox"/> L. INT. ETNOLOGICO	
PROVINCIA : MALAGA MUNICIPIO/S : MALAGA DIRECCION : C. PUENTE Nº 26 y 28	
PLANO Nº.	TITULO : DELIMITACION DEL BIEN Y SU ENTORNO
CARTOGRAFIA BASE : (Organismo, Título del plano, fecha y nº de plano)	
FECHA :	
SERVICIO CARTOGRAFICO CATASTRO DE MALAGA 309-UF-7855 S MALAGA CAPITAL ZONA 2 HOJA Nº 14 AÑO 1.991	